

SEXTA ADDENDA AL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL PRIMER GRUPO DE AEROPUERTOS DE PROVINCIA DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Conste por el presente documento que se extiende por duplicado, la SEXTA ADDENDA al Contrato de Concesión para el Diseño, Construcción, Mejora, Mantenimiento y Explotación del Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú que celebran:

El Estado de la República del Perú, en adelante "EL CONCEDENTE". Actuando a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante el "MTC"), facultado por el inciso a) del Artículo 30° del Decreto Supremo N° 060-96-PCM, con domicilio en Jirón Zorritos 1203, Lima 1, Perú, debidamente representado por el Vice Ministro de Transportes, señor Hjalmar Ricardo Marangunich Rachumi con Documento Nacional de Identidad No. 07603345, debidamente designado por Resolución Suprema No. 077-2009-MTC, de fecha 05/12/2009 y autorizado con Resolución Ministerial No. 580 -2010-MTC/01 con domicilio legal en el Jr. Zorritos N° 1203 – Lima, y de la otra parte

La Sociedad Concesionaria Aeropuertos del Perú S.A. en adelante "EL CONCESIONARIO", con domicilio en Choquehuanca N° 710, San Isidro, República del Perú, debidamente representado por la Gerente General, señora María Leonie Roca Voto-Bernales, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 10270516, debidamente facultada al efecto por poder inscrito en la Partida N° 119467758 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao.

Ambas partes suscriben el presente documento, en las siguientes condiciones:

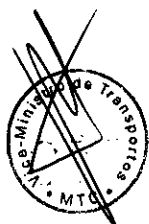
CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1.- Con fecha 11 de diciembre de 2006, se suscribió el Contrato de Concesión del Primer Grupo de Aeropuertos de la República del Perú (en adelante EL CONTRATO) entre EL CONCEDENTE debidamente representado por el MTC; cuya cláusula 5.9.1 establece que EL CONCEDENTE se reservaba el derecho de entregar a EL CONCESIONARIO, dentro del plazo de dos (02) años contados a partir de la Fecha de Cierre, para su operación los aeropuertos CAP.FAP Guillermo Concha Iberico, ubicado en la ciudad de Piura, CAP. FAP José Abelardo Quiñónez, ubicado en la ciudad de Chiclayo y el Aeropuerto Internacional de Pisco, ubicado en la ciudad de Pisco.

1.2.- Con fecha 05 de febrero de 2008, se suscribió la Primera Addenda a EL CONTRATO que tuvo por finalidad establecer las condiciones para la entrega de los aeropuertos adicionales a que se refiere el numeral 5.9.1 de EL CONTRATO, así como la entrega en operación a EL CONCESIONARIO, del Aeropuerto Internacional de Pisco, ubicado en la Calle Ica en el Distrito de San Andrés, Provincia de Pisco, Departamento de Ica.

1.3.- Con fecha 06 de marzo de 2008, se suscribió la Segunda Addenda a EL CONTRATO mediante el cual se entregó en operación a EL CONCESIONARIO, el Aeropuerto CAP FAP José Abelardo Quiñónez, ubicado en la ciudad de Chiclayo, Departamento de Lambayeque.

1.4.- Con fecha 17 de setiembre de 2008, se suscribió la Tercera Addenda a EL CONTRATO, que tuvo por finalidad: (i) viabilizar el financiamiento de las inversiones establecidas en EL CONTRATO; (ii) permitir que el Pago por Obras (PAO) que realizará EL CONCEDENTE a EL CONCESIONARIO pueda ser realizado tanto en Nuevos Soles como en Dólares Americanos, dependiendo de la moneda que se utilice la estructuración financiera; y, (iii) establecer tarifas especiales para el caso de vuelos de ayuda humanitaria, acción cívica, transporte de delegaciones.



Handwritten mark or signature.



1.5.- Con fecha 24 de noviembre de 2008 se suscribió la Cuarta Addenda a EL CONTRATO que tuvo por finalidad entregar en operación a EL CONCESIONARIO, el Aeropuerto denominado CAP. FAP Guillermo Concha Iberico, ubicado en la ciudad de Piura, Gobierno Regional de Piura.

1.6.- Con fecha 23 de diciembre de 2009, se suscribió la Quinta Addenda a EL CONTRATO que tuvo por finalidad hacer una serie de precisiones al contrato respecto al tratamiento de los adicionales de obra y de los mecanismos de liquidación de intangibles.

1.7.- A la fecha, EL CONCESIONARIO ha solicitado realizar adiciones y modificaciones al Contrato de Concesión del Primer Grupo de Aeropuertos de la República del Perú, suscrito con fecha 11 de diciembre de 2006, las cuales han sido evaluadas y analizadas por el CONCEDENTE.

1.8.- En virtud de lo antes señalado, luego de una serie de reuniones entre las PARTES, a fin de revisar el contenido de la ADDENDA, EL CONCEDENTE y EL CONCESIONARIO convinieron en celebrar la presente ADDENDA a EL CONTRATO, para el Diseño, Construcción, Mejora, Mantenimiento y Explotación del Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú.

1.9.- Asimismo, el Consejo Directivo de OSITRAN adoptó el Acuerdo N° 1316-367-10-CD-OSITRAN, de fecha 16 de noviembre de 2010, mediante el cual se aprobó el Informe N° _036-10-GRE-GS-GSL-OSITRAN, con el cual el organismo regulador emitió opinión favorable al proyecto de Addenda N° 6 al Contrato de Concesión del Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú.

1.10.- Contando con la opinión favorable del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS comunicada mediante oficio N° 411-2010-EF/15.01 de fecha 26 de noviembre de 2010, mediante el cual se aprobó el Informe N° 230-2010-EF/67.01, emitió opinión técnica relativa al proyecto de Addenda N° 6 al Contrato de Concesión del Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú.

1.11.- Mediante Informe Final Técnico-Legal 513-2010-MTC/25; de fecha 29 de noviembre de 2010, el CONCEDENTE a través de Dirección General de Concesiones en Transportes, ha concluido que los alcances de la presente Addenda no afecta el equilibrio económico financiero de las partes en términos de derechos, responsabilidades y riesgos asignados por el Contrato de Concesión.

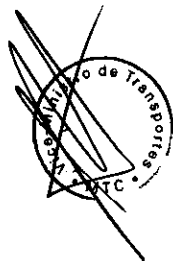
1.12.- Mediante el Informe 3618-2010-MTC/8, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones concluyó que el presente proceso de modificación al Contrato de Concesión respeta el marco legal y contractual establecido.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

La presente Addenda tiene por objeto modificar las definiciones contenidas en la cláusula primera, incorporar mecanismos para la emisión de los CAO y CRPAO; en consecuencia, modificar los numerales 1.20, 1.36, 1.55 ; numeral 2.5 del Anexo 17; y Anexo 18. Adicionar el numeral 16.6, el numeral 2.5.3 al Anexo 17 y los literales n), o) y p) al numeral 3 del Anexo 17 y el Anexo 9 del CONTRATO DE CONCESION.

CLÁUSULA TERCERA: ADICIONES Y MODIFICACIONES AL CONTRATO DE CONCESIÓN

Mediante la presente Addenda, las PARTES acuerdan modificar los numerales 1.20, 1.36, 1.55; numeral 2.5 del Anexo 17; y Anexo 18; y, adicionar el literal 16.6 y los literales n), o) y



p) al numeral 3 del Anexo 17 y el Anexo 9 del CONTRATO DE CONCESION; conforme se indica a continuación:

3.1 Modificación a los numerales 1.20, 1.36 y 1.55 de la cláusula primera del CONTRATO

1.20 **“CAO”**, es el Certificado de Avance de Obra, emitido por el OSITRAN a solicitud del CONCESIONARIO y que requiere ser certificado por el CONCEDENTE. Mediante la emisión del CAO, OSITRAN otorga su conformidad respecto un Hito ejecutado por el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE a través de su certificación, reconoce el monto que deberá cancelar por el avance de las obras del Plan Maestro, Plan de Equipamiento, Programa de Mantenimiento y de las Obras de Rehabilitación y Mejoramiento del Lado Aire conforme a lo establecido en el Anexo 18.

1.36 **CRPAO**, Es cada uno de los Certificados de Reconocimiento de Derechos del PAO, a ser emitidos por el CONCEDENTE, con el motivo de la expedición de cada CAO, que certifica y acredita la obligación directa, general, incondicional e irrevocable del CONCEDENTE de pagar el monto establecido en dicho certificado por concepto de PAO, en los plazos establecidos. Cada CRPAO se registrará exclusivamente por los términos y condiciones establecidos en el mismo.

1.55 **Hito** “Se considerará como Hito al avance de las obras, conforme a lo establecido en el anexo 18”.

3.2 Modificación al numeral 2.5 del Anexo N° 17 de EL CONTRATO

2.5 Determinación del Pago por Obras (PAO)

“(…)

Existen dos modalidades de pago que el CONCEDENTE tiene la facultad de elegir para el pago de las Obras, Equipamiento y Actividades de Mantenimiento Periódico que realice el CONCESIONARIO (PAO).

Las modalidades de pago del CONCEDENTE son las siguientes:

Pago a través de CRPAO, de acuerdo al modelo del Apéndice 1 del presente Anexo, que se derivan de los Certificados de Avance de Obra (CAO) con fondos del Fideicomiso y/o presupuesto del Concedente.

Constituye la primera forma que tendrá el CONCEDENTE para el pago del PAO. El procedimiento para determinar el monto del CRPAO se detalla en el numeral 2.5.3 del presente Anexo.

El procedimiento para la emisión del CAO, se encuentra especificado en el Anexo 18. (…)

APÉNDICE 1 DEL ANEXO 17

CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO DE DERECHOS DEL PAO (CRPAO)

CRPAO N°... ADP -.....- Contrato de Concesión del Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú

El presente Certificado de Reconocimiento de Derechos del PAO (en adelante, "CRPAO") es un certificado derivado del CAO N° ... de conformidad con el Contrato de Concesión del Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú suscrito con fecha 11 de diciembre de 2006 entre el Estado de la República del Perú, actuando a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, el "CONCEDENTE") y Aeropuertos del Perú S.A. (en adelante, el "CONCESIONARIO") (en adelante, el Contrato de Concesión), así como sus modificatorias.

Por el presente CRPAO, el CONCEDENTE se obliga, irrevocable, e incondicionalmente, a pagar al CONCESIONARIO, los adquirentes o cesionarios del presente CRPAO o las personas que éstos designen (el "Titular"), en la moneda de curso legal en los Estados Unidos de Norte América ("Dólares de los Estados Unidos" o "US\$") / en Perú ("Nuevos Soles" o "S/.") , el monto de, el día [Fecha de Vencimiento].

En el caso de que la Fecha de Vencimiento no sea un Día Hábil, el pago deberá efectuarse el Día Hábil siguiente con el mismo efecto y vigencia como si se hubiera efectuado en la fecha originalmente establecida.

Por Día Hábil se entenderá cualquier día menos sábado, domingo o feriado no laborable en la ciudad de Lima. También se entiende como feriados los días en que los bancos en la ciudad de Lima no se encuentran obligados a atender al público por disposición de la Autoridad Gubernamental.

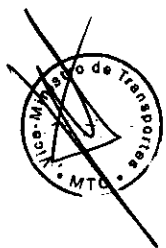
En caso de que el CONCEDENTE no cumpla con efectuar cualquier pago en la Fecha de Vencimiento, deberá pagar al Titular, a solicitud, intereses moratorios sobre el monto impago desde el día de siguiente de la Fecha de Vencimiento hasta la fecha de cancelación total a una tasa anual equivalente a [la tasa efectiva anual que se utilice para el cálculo del monto del CRPAO].

Los derechos contenidos en el presente CRPAO no podrán verse afectados o invalidados por ninguna circunstancia, incluyendo, pero sin limitarse a, el fracaso, imposibilidad o impracticabilidad en el uso de las Obras, según la definición de este término en el Contrato de Concesión, que por cualquier razón, incluyendo, pero no limitado a la destrucción total o parcial de las Obras, según la definición de este término en el Contrato de Concesión; por eventos de Fuerza Mayor, según la definición de este término en el Contrato de Concesión; el cambio de control o controlador del CONCESIONARIO, el incumplimiento del Contrato de Concesión, por cualquiera de las Partes, la caducidad de la Concesión. Asimismo, el CONCEDENTE no podrá oponer excepciones, compensaciones, obligaciones, excepción de incumplimiento, reconversiones o cualquier otra defensa, derivada o no del Contrato de Concesión, que tiendan o tengan por objeto retrasar, retener o impedir el pago de los derechos contenidos en este CRPAO.

De la misma forma, el CONCEDENTE deberá cumplir con sus obligaciones en virtud del presente documento sin ejercer ningún derecho de compensación, reconversión, retención o derecho similar que se derive de la relación del CONCEDENTE con el CONCESIONARIO, el Fiduciario, el Titular o cualquier persona vinculada.

El CONCEDENTE no podrá efectuar prepagos de cualquier monto estipulado en el presente documento, ya sea en forma total o parcial.

El CONCEDENTE deberá adoptar todas las medidas que sean necesarias para asegurar que todos los consentimientos, autorizaciones o aprobaciones de cualquier entidad pública que pudieran requerirse con respecto al cumplimiento por parte del CONCEDENTE de sus obligaciones en virtud del presente, se hayan obtenido debidamente y se encuentren en plena vigencia y efecto.



El CONCEDENTE deberá, en la medida que sea necesario asegurar el pago o el cumplimiento de sus obligaciones contempladas en este Certificado, incluir en sus presupuestos y asignaciones de fondos para cada uno de sus ejercicios fiscales montos suficientes para cancelar cualquier monto a ser pagado en virtud de este certificado al vencimiento del mismo.

El CONCEDENTE deberá adoptar todas las medidas necesarias para asegurar que las obligaciones a su cargo en virtud del presente documento tengan prioridad de pago por lo menos igual ("pari passu") a las demás obligaciones contenidas en otros CRPAO de cualquier concesión.

Para evitar cualquier duda, este Certificado no es y no será considerado deuda soberana de la República del Perú.

Garantías al derecho de cobro de los CRPAO

El derecho de cobro de los CRPAO se encuentra respaldado por las garantías no financieras otorgadas por el Estado de la República del Perú, a que se refiere el literal o) de la cláusula 3.2.2. del Contrato de Concesión, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Supremo 192-2006-EF de fecha 8 de diciembre de 2006.

Libre e irrestricta Transferibilidad

El CONCEDENTE por el presente, consiente de manera irrevocable en la libre transferencia de éste CRPAO o de cualquier derecho o interés vinculado por el Titular, a exclusiva discreción de dicho Titular, en forma total o parcial, a un tercero, siempre y cuando dicho Titular transferente notifique de inmediato por escrito acerca de dicha transferencia, indicando el nombre completo, dirección y número de cuenta. Una vez efectuada dicha transferencia, se considerará al adquiriente como Titular de este CRPAO, correspondiéndole los mismos derechos y beneficios de los que gozaba el transferente antes de dicha transferencia.

Instrumento que Prevalece

Nada de lo que se estipula en el Contrato de Concesión, incluyendo a título enunciativo y no limitativo, afectará el cumplimiento de cualquier obligación, proceso o requerimiento aquí indicado, ni perjudicará de forma alguna los derechos de algún Titular en virtud del presente certificado. En caso de que surgiera alguna discrepancia o conflicto entre las disposiciones del Contrato de Concesión y de este CRPAO, las disposiciones de este CRPAO prevalecerán.

Ausencia de Modificación al Contrato de Concesión

El CONCEDENTE no modificará, no consentirá ninguna modificación al Contrato de Concesión que pudiera afectar de manera adversa cualquiera de los derechos del Titular de este Certificado o que pudiera otorgar al Titular de otro CRPAO emitido con respecto al Contrato de Concesión, derechos mayores que aquellos conferidos al Titular de este Certificado.

Ley Aplicable y Arbitraje

El presente CRPAO se encuentra regulado bajo las leyes de la República del Perú.

Cualquier controversia surgida en relación al presente CRPAO, sea que dicho derecho sea ejercido por el CONCESIONARIO o cualquier Titular del CRPAO, será considerada como una controversia No Técnica, según la definición de este término en el Contrato de Concesión y será sometida a arbitraje de derecho de acuerdo con

los mecanismos establecidos para tal fin en la Sección XVIII del Contrato de Concesión.

Lima,

(fdo.) _____

LA REPÚBLICA DEL PERÚ,

Representada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Nombre:

Cargo:

3.3 Adición del numeral 16.6 a el CONTRATO

Se adiciona el numeral 16.6 a la Cláusula 16 de EL CONTRATO, con el siguiente texto:

"16.6. Regímenes Especiales:

En los casos que las Leyes Aplicables establezcan que el Estado asume el pago de los Servicios Aeroportuarios prestados por el Concesionario, el Concedente - de acuerdo a lo que coordine con las entidades competentes - comunicará oficialmente al Concesionario respecto de la información pertinente de la aeronave y/o la carga, según corresponda, precisando los alcances de los Servicios Aeroportuarios que se prestarían bajo este régimen especial.

Forman parte de estos regímenes los vuelos de la Embajada de los Estados Unidos de Norte América, en atención al convenio de lucha antidrogas.

El Concesionario presentará mensualmente al CONCEDENTE, con copia al REGULADOR, dentro de los cinco (5) días calendarios del mes siguiente, en forma consolidada y documentada, la facturación por los servicios aeroportuarios que fueron requeridos a solicitud del CONCEDENTE y atendidos en el mes anterior, a fin que este último realice las coordinaciones ante las Autoridades Competentes para la conformidad de las facturas.

Cumplido este requisito, el CONCEDENTE remitirá al REGULADOR la opinión de las Autoridades Competentes, con la finalidad que el REGULADOR autorice al CONCESIONARIO a descontar de la Retribución el monto facturado, tomando en consideración la legislación vigente, según el caso.

3.4 Adición del numeral 2.5.3 al Anexo N° 17 de EL CONTRATO

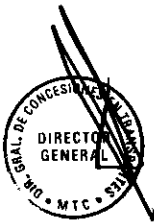
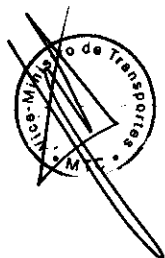
Se adiciona el numeral 2.5.3 al Anexo N° 17 de EL CONTRATO, con el siguiente texto:

"2.5.3 Inversiones en el Período Remanente a ser pagadas mediante CRPAO derivado de los CAO

Las Inversiones en el Período Remanente que se paguen mediante CRPAO derivados de los Certificados de Avance de Obra (CAO), se regularán por lo establecido en el presente numeral y por el Anexo 18 del presente Contrato.

Cuando el CONCEDENTE pague a través de CRPAO, conforme a lo previsto en la cláusula 2.5 precedente, el compromiso frente al CONCESIONARIO será:

Alternativa 1: Cuando el CONCEDENTE cuente con presupuesto aprobado para cumplir con las obligaciones contractuales y teniendo en cuenta, en el caso que corresponda, la disponibilidad trimestral de los recursos en el Fideicomiso, pagará al contado el 30% de la inversión establecida en el CAO y el 70% restante mediante CRPAO en 40 cuotas trimestrales. El pago al contado se efectuará dentro de los 30



días calendario de certificación del CAO o en la próxima fecha de pago de cofinanciamiento, lo que ocurra último, previa presentación de la factura.

Alternativa 2: En caso contrario al señalado en la Alternativa 1, el CONCEDENTE pagará el 100% de la inversión establecida en el CAO mediante CRPAO en 40 cuotas trimestrales.

La fórmula que se utilizará para determinar el importe trimestral por los Hitos reconocidos en los CAO será equivalente a:

$$CRPAO_k = p * ITRA_k * fa_2$$

(17.11.B)

Donde:

$CRPAO_k$ Importe trimestral a pagar durante 40 trimestres por el Hito reconocido en el CAO número k del Período Remanente (monto sin IGV).

$ITRA_k$ Valor de la inversión efectuada en el Hito en el Período Remanente, correspondiente al CAO número k (monto sin IGV).

fa_2 Factor de conversión a cuotas trimestrales correspondiente a 40 trimestres. La tasa efectiva anual será equivalente a 3% más la menor tasa que resulte entre el Costo Efectivo de la Deuda del CONCESIONARIO y el Costo de Endeudamiento Máximo.

p Si el Concedente paga el 100% del ITRA a través de CRPAO, p será igual a 1 o si el Concedente paga al contado el 30% del ITRA, p será igual a 0.7.

Para el cálculo de fa_2 se considerará la siguiente fórmula:

$$fa_2 = \frac{i * (1+i)^{40}}{(1+i)^{40} - 1} \quad \text{Donde}$$

$$i = (1 + \text{Costo.de.la.deuda} + 3\%)^{90/360} - 1$$

En caso de producirse la terminación del Contrato por incumplimiento del CONCESIONARIO, éste factor de conversión se calculará sin tomar en cuenta el 3% adicional por encima del Costo Efectivo de la Deuda del CONCESIONARIO o del Costo de Endeudamiento Máximo, el que resulte menor.

En el caso que el CONCESIONARIO obtenga diferentes fuentes de financiamiento con terceros, el Costo Efectivo de la Deuda que se considerará será la equivalente al promedio ponderado de las tasas de interés efectivas de cada deuda de largo plazo asumidas por el CONCESIONARIO como consecuencia de las inversiones efectuadas en la Concesión. La ponderación será determinada tomando en cuenta los montos de los contratos de financiamiento involucrados en la ejecución de las Obras.

La primera cuota de los CRPAO será pagada en la primera fecha de pago luego de transcurridos como mínimo tres meses desde la fecha de certificación de cada CAO.

Las fechas de pago serán los 30 de enero, 30 de abril, 30 de julio y 30 de octubre de cada año”.

3.5 Agregado de los literales n), o) y p) al numeral 3 del Anexo N° 17 de EL CONTRATO

Se agrega al final del numeral 3 del Anexo N° 17 de EL CONTRATO, el siguiente párrafo con el siguiente texto:

3. PROCEDIMIENTO DEL PAGO DEL COFINANCIAMIENTO

“(…)

n) Dentro de los tres (3) días útiles del mes correspondiente a la Fecha de Vencimiento de los CRPAO y/o pago al contado, el CONCESIONARIO remitirá a OSITRAN, las facturas emitidas a nombre del CONCEDENTE. OSITRAN deberá remitir al fideicomiso, con copia al CONCEDENTE, la instrucción de pago en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. En ese mismo plazo, OSITRAN remitirá al CONCEDENTE las facturas originales, remitidas por el CONCESIONARIO para el registro presupuestal respectivo.

o) En los casos previstos en los literales f), g), h) y n), la emisión y/o entrega de la factura por el Concesionario y/o las observaciones de dicha factura por OSITRAN no limita el carácter irrevocable e incondicional de las obligaciones previstas en el CRPAO, por lo que el Concedente deberá pagar el monto correspondiente a los Titulares del CRPAO en la Fecha de Vencimiento.

p) La no entrega de la factura correspondiente dará lugar a una penalidad a cargo del CONCESIONARIO equivalente a US\$ 500.00 (Quinientos Dólares de los Estados Unidos de Norte América) por día de atraso. La penalidad será aplicada desde el día siguiente al incumplimiento del CONCESIONARIO hasta la fecha de entrega de la factura.”

3.6 MODIFICACIÓN DEL ANEXO 18

Modifíquese integralmente el anexo 18 del contrato de Concesión por el siguiente texto:

ANEXO 18

PROCEDIMIENTO PARA EVALUAR EL AVANCE DE OBRA

1. Elaboración del Programa de Ejecución de Obras (PEO)

El Programa de Ejecución de Obras será presentado por el CONCESIONARIO a OSITRAN para aprobación, con copia al CONCEDENTE para conocimiento, en concordancia con los Proyectos de Inversión Pública Declarados Viables por la OPI Transportes y los Expedientes Técnicos Aprobados y Autorizados conforme a lo establecido en EL CONTRATO.

El CONCESIONARIO podrá plantear modificaciones al Programa de Ejecución de Obras, las mismas que serán presentadas a OSITRAN para su aprobación, conforme al procedimiento dispuesto para la presentación del PEO. OSITRAN tendrá un plazo de siete (7) días calendario para aprobar el PEO o sus

modificaciones. El CONCESIONARIO tendrá un plazo de cinco (5) días calendario para levantar las observaciones formuladas por el Regulador. Vencido el plazo para el pronunciamiento del Regulador, el silencio debe interpretarse como una denegación del pedido.

Culminada la ejecución de un Hito, OISTRAN tendrá un plazo de siete (7) días calendario para reajustar el PEO, de acuerdo a los factores de relación establecidos en los Reportes de Avances de Obra – RAO aprobados.

Dicho Programa de Ejecución de Obras deberá contener, como mínimo, lo siguiente:

- a. Las intervenciones previstas en el Proyecto de Inversión Pública Declarados Viables por la OPI Transportes y los respectivos Expedientes Técnicos aprobados y Autorizados conforme a los procedimientos previstos en EL CONTRATO, especificando el avance mensual estimado de dicho programa para efecto del cálculo de los hitos respectivos.

El Programa de Ejecución de Obras podrá prever la ejecución de más de un hito mensual.

- b. El monto del Hito será como mínimo de 4'000,000 (Cuatro Millones de Dólares de los Estados Unidos de Norte América) sin IGV o su equivalente en Nuevos Soles, según la moneda en que se haya contraído la estructuración financiera. Salvo en el caso del último hito que responderá al saldo final de avance de obra.
- c. *En los casos que la suma de los expedientes técnicos a ejecutarse sean por un monto menor o igual a cuatro millones de dólares, el hito será definido como la culminación de una etapa constructiva terminada resultante de la culminación parcial o total de los expedientes técnicos, conforme a lo establecido en el Programa de Ejecución de Obras.*

En estos casos el PEO deberá contener como mínimo:

c.1) Especificación clara de los avances de obra por cada partida y subpartida, en periodos propuestos.

c.2) Especificar como estará constituido cada Hito, indicando la cantidad de unidades (metrados) por cada subpartida, así como el porcentaje que representa cada Hito con relación al valor total de la obra. El Concesionario propondrá las obras que podrían considerarse como Hitos y que serán aprobados por el OSITRAN.

c.3) Se deberá distribuir la porción de cada subpartida que deberá realizarse en cada Hito, hasta completar el 100% del total de subpartidas a ejecutarse.

c.4) La valorización de cada Hito se realizará de acuerdo al PEO.

c.5) El monto mínimo exigido en cada uno de los Hitos será equivalente a US\$ 2'000,000.00 (Dos Millones de Dólares de los Estados Unidos de Norte América) sin IGV o su equivalente en Nuevos Soles, según moneda en que se haya contraído la estructuración financiera. Salvo en el caso del último hito que responderá al saldo final de avance de obra.

2. Procedimiento de control de avances mensuales

- a. Mensualmente, el CONCESIONARIO presentará a OSITRAN un Reporte de Avance de Obra – RAO sobre los avances de las inversiones referidas al Programa de Ejecución de Obras - PEO. En Dicho reporte deberá indicarse claramente los avances y valorizaciones mensuales del PEO.



✓



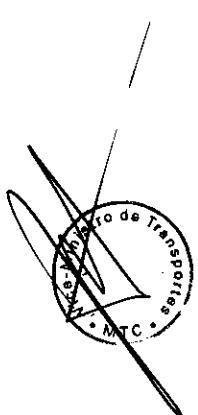
Las valorizaciones mensuales contenidas en el RAO, deberán ser reajustadas con los respectivos Factores de Relación resultantes de los procesos de selección que lleve a cabo el Concesionario en cumplimiento del Anexo 27 – Reglamento para Ejecución y Contratación de las Obras, Actividades de Mantenimiento Periódico, Equipamiento y Servicios y Consultorías, del Contrato de Concesión.

El Factor de Relación es el Cociente de la Oferta Económica del Postor seleccionado entre el Valor Referencial aprobado en el Expediente Técnico. Dicho Factor de Relación se empleará con cinco (05) decimales y sus operaciones se redondearán con dos (02) decimales.

- b. Los Reportes de Avance de Obra - RAO deberán ser presentados para su aprobación por el Concesionario al Regulador dentro de los 3 (tres) Días siguientes a la culminación del periodo correspondiente al reporte. El Regulador tendrá un plazo no mayor de diez (10) Días para revisar dicho documento y verificar que las obras se hayan ejecutado conforme a los expedientes técnicos aprobados.
- c. Con la presentación del último reporte de Avance de obra para la culminación de un Hito se dará inicio a la emisión del CAO.
- d. En el caso de los Hitos regulados por el ítem 1.C, cada Hito que haya sido ejecutado al 100% y que cuente con la conformidad del OSITRAN, dará origen a un Certificado de Avance de Obra (CAO).

3. Emisión del CAO

- a. Para que el CONCESIONARIO pueda solicitar un CAO deberá haber culminado el Hito correspondiente.
- b. El CAO será emitido por OSITRAN en un plazo máximo de diez (10) Días luego de aprobado el último Reporte de Avance de Obras correspondientes al Hito o de subsanadas las observaciones de ser el caso.
- c. En caso que OSITRAN tenga observaciones respecto de la ejecución de las Obras, las comunicará por escrito al CONCESIONARIO dentro del plazo antes señalado. En este caso OSITRAN emitirá el CAO, únicamente cuando el CONCESIONARIO hubiere subsanado las observaciones, en un plazo no mayor de cinco (5) Días.
- d. La emisión del CAO implicará la conformidad del REGULADOR respecto del avance de obras ejecutado. En caso que el REGULADOR hubiere formulado observaciones a las Obras ejecutadas, y siempre que el levantamiento de las mismas requiriese plazos mayores, el CONCESIONARIO podrá solicitar la emisión de un CAO parcial por las Obras respecto de las cuales el REGULADOR no hubiere formulado observación alguna. En este caso, el CONCESIONARIO a los efectos de acceder al 100% del desembolso del avance solicitado, deberá presentar ante el CONCEDENTE una garantía en los términos y condiciones señalados en el Anexo 19 del Contrato, en lo que sea aplicable, equivalente al monto de la parte del CAO observado por el REGULADOR.



4. Certificación del CAO por el Concedente

- a. Una vez que OSITRAN emita el CAO, de acuerdo al Modelo de Anexo Apéndice 1 del presente Anexo, el CONCESIONARIO solicitará al CONCEDENTE la certificación de este CAO. El CAO contendrá lo siguiente:
 - a.1 Valor reconocido en el CAO en Dólares N.A o Nuevos Soles, según corresponda.
 - a.2 Monto del CRPAO derivado del CAO, conforme a la fórmula prevista en el numeral 17.11.B del Anexo 17 del presente contrato.
 - a.3 Monto del pago al contado en Dólares N.A o Nuevos Soles, según corresponda.
- b. El CONCEDENTE tendrá un plazo de diez (10) Días para certificar el CAO.
- c. Cada CAO certificado por el CONCEDENTE dará derecho al pago al contado y/o a una serie de cuotas CRPAO de acuerdo a la fórmula 17.11.B del Anexo 17 del presente contrato.

5. Certificado de Reconocimiento de Derechos del PAO – CRPAO

- a. El CRPAO se calcula conforme a la fórmula prevista en la cláusula 17.11.B del Anexo 17 del presente contrato
- b. El CONCEDENTE tendrá un plazo de diez (10) Días para la emisión del CRPAO contados a partir de la fecha de recepción del CAO emitido por OSITRAN.
- c. Los montos que finalmente se paguen en los casos de la emisión de los CRPAO serán pagados como Cofinanciamiento a través del Fideicomiso, así como el IGV respectivo.
- d. Una vez emitidos los CRPAO, los CAO no representan obligación de pago para los montos de CRPAO.

6. Transferencia de los Derechos contenidos en los CRPAO

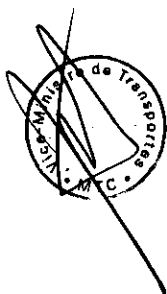
- a. El CONCESIONARIO podrá, una vez recibidos del CONCEDENTE los CRPAO, transferir a terceros (Titulares de los CRPAO) su derecho a recibir el pago del monto correspondiente a cada uno de los CRPAO. El Titular de cada CRPAO, a su vez, podrá ceder su derecho adquirido a un tercero.

El CONCEDENTE otorga su consentimiento expreso y anticipado para la transferencia de los CRPAO a favor de los Titulares de los CRPAO.

APÉNDICE 1 DEL ANEXO 18

CERTIFICADO DE AVANCE DE OBRA (CAO)

CAO No.-ADP - Contrato de Concesión del Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú



El presente Certificado de Avance de Obra (CAO) se emite en conformidad con el Contrato de Concesión del Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú, (en adelante, el Contrato de Concesión) suscrito con fecha 11 de diciembre de 2006 entre el Estado de la República del Perú, actuando a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, el "CONCEDENTE") y Aeropuertos del Perú S.A. (en adelante, el "CONCESIONARIO").

Certificación de Avance de Obra

De acuerdo con lo establecido en el Contrato de Concesión, el REGULADOR otorga su conformidad respecto al Hito No. ejecutado por el CONCESIONARIO, contemplado en el Programa de Ejecución de Obras.

El REGULADOR acredita que el Hito materia del presente CAO ha sido ejecutado de acuerdo con las exigencias técnicas y socioambientales establecidas en el Contrato de Concesión, en los expedientes técnicos y de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables.

El **CONCEDENTE**, a través de la certificación del presente CAO, reconoce el monto que deberá cancelar al CONCESIONARIO por la ejecución del Hito.

CAO N°:	US\$ / S/.	(monto sin IGV)
Pago al contado	US\$ / S/.	(monto sin IGV)
CRPAO N°:	US\$ / S/.	(monto sin IGV)

Emitido en Lima,.....

EL REGULADOR

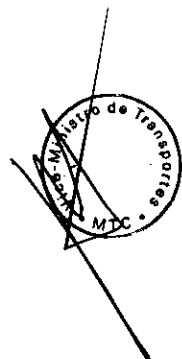
Certificado en Lima,

EL CONCEDENTE

APÉNDICE 2 DEL ANEXO 18

CRONOGRAMA DE PAGOS DEL CRPAO N°.....

Cuota N°	Saldo Inicial	Cuota	Intereses	Amortización	Saldo Final	Mes	Fecha de Vencimiento CRPAO
1							
2							
3							
4							
5							
6							
7							
8							
9							
10							
11							



12							
13							
14							
15							
16							
17							
18							
19							
20							
21							
22							
23							
24							
25							
26							
27							
28							
29							
30							
31							
32							
33							
34							
35							
36							
37							
38							
39							
40							



Emitido en Lima,.....

EL REGULADOR

Certificado en Lima,.....

EL CONCEDENTE



CLÁUSULA CUARTA: Modificación del Anexo IX del Contrato de Concesión

Se adiciona las siguientes penalidades:

Incumplimientos Graves

(...)



Monto (US\$)	Descripción de penalidad	Criterio de aplicación
--------------	--------------------------	------------------------

1,000.00	Atraso en el inicio de la ejecución de las Obras previstas en el PEO por causas imputables al Concesionario.	Por cada día, <i>hasta un 3% de la suma contratada del expediente técnico materia del atraso.</i>
1,000.00	Atraso en el avance de obra al 25%, 50% y 75% de las Obras previstas en el PEO por causas imputables al Concesionario.	Por cada día <i>hasta un máximo del 5% de la suma contratada por cada expediente técnico materia del atraso, como suma total de esta penalidad.</i>

CLÁUSULA QUINTA: REGLAS DE INTERPRETACION

- 5.1. Las PARTES declaran expresamente que sin perjuicio de las precisiones realizadas en la Cláusula Tercera del presente instrumento, las demás disposiciones de EL CONTRATO y de la PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA Y QUINTA ADDENDA a EL CONTRATO permanecen vigentes y con plena validez.
- 5.2. Asimismo, las PARTES acuerdan que el CONTRATO DE CONCESIÓN y las ADDENDAS al mismo se interpretarán y ejecutarán como un solo instrumento.
- 5.3. En caso de conflicto en la interpretación y/o ejecución de los términos establecidos en el CONTRATO DE CONCESIÓN y los términos de la presente Addenda, primará lo establecido en ésta última.
- 5.4. Los términos que figuren en mayúscula en el presente instrumento y que no se encuentren expresamente definidos en éste, corresponden a los términos definidos en el CONTRATO DE CONCESIÓN o, en su defecto, a los términos definidos por las Leyes Aplicables o a términos que son corrientemente utilizados en mayúsculas.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACION DE NO RESARCIMIENTO

Las PARTES dejan constancia que las modificaciones realizadas en la presente Addenda no genera obligación alguna de EL CONCEDENTE de resarcir o compensar a EL CONCESIONARIO. De igual modo, tampoco genera obligación alguna de EL CONCESIONARIO de resarcir o compensar a EL CONCEDENTE.

CLÁUSULA SÉTIMA: DECLARACIÓN

Las PARTES declaran que el presente documento respeta la naturaleza del CONTRATO DE CONCESIÓN, todas las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas y el equilibrio económico financiero de las prestaciones a cargo de las PARTES.

CLÁUSULA OCTAVA: DISPOSICIONES FINALES

Cualquiera de las PARTES podrá solicitar a la otra parte que la presente Addenda sea elevada a Escritura Pública, lo que ambas se obligan a realizar dentro de los siete (07) días útiles siguientes a la solicitud escrita de cualquiera de ellas en ese sentido.

Los gastos notariales y registrales que resulten aplicables serán de cuenta de quien solicite la elevación de esta Sexta Addenda a Escritura Pública.

CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA DE LA SEXTA ADDENDA

El presente instrumento entrará en vigencia en la fecha de su suscripción por las PARTES intervinientes.

En señal de conformidad, se suscribe el presente instrumento en tres (03) ejemplares originales de igual tenor y valor, uno para el CONCEDENTE, otro para el REGULADOR, y otro para el CONCESIONARIO en la ciudad de Lima a los 20 días del mes de Diciembre de 2010.

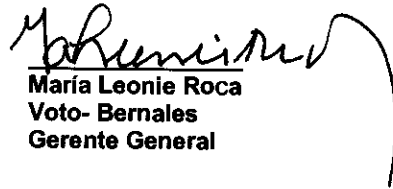
Sírvase Señor Notario, elevar esta minuta a Escritura Pública, cuidando de insertar las cláusulas de Ley y la Resolución Ministerial No. 580 -2010-MTC/04, por la que se aprueba la presente Addenda.

Por el Concedente:



HJALMAR MARANGUNICH RACHUMI
Viceministro de Transportes

Por el Concesionario:



María Leonie Roca
Voto- Bernales
Gerente General

